



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

**ANTONIO JOSÉ PADRÓN JEREZ, SECRETARIO DELEGADO DEL  
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA.**

**CERTIFICO:** Que según consta en el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, el 25 de noviembre del año dos mil dieciséis, figura entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente dice lo siguiente:

**PUNTO 2: REVISIÓN DEL PRECIO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPÓSITOS DE CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE EN LA ISLA DE LA GOMERA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

La Propuesta de la Gerencia que se trae a la Junta es la siguiente:

***I.-*** La Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 19 de marzo de 2013 aprobó definitivamente la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPÓSITOS DE CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE EN LA ISLA DE LA GOMERA**, Publicada en el B.O.C. N° 60 de 3 de mayo de 2013.

***II.-*** Tal como se establecía en el informe económico de fecha 8 de octubre de 2013, elaborado por el Ingeniero Don Emilio Alsina Pérez, que fundamenta el precio inicial de la ordenanza fiscal, se propone la revisión anual de las diferentes componentes que conforman el precio como son la variación del coste de la energía, del consumo del agua, de los costes de explotación, etc.

***III.-*** Elaborado el nuevo estudio de costes para determinar la actualización del precio de la tasa del servicio de elevación, (Se adjunta estudio de costes), y de acuerdo al mismo elaborado por el Ingeniero Don Emilio Alsina Pérez de fecha septiembre de 2016, se determina un precio de 0,33€.

***IV.-*** Legitimación: El Consejo Insular de Aguas está legitimado para establecer sus propios tributos y por tanto para aprobar esta ordenanza fiscal en base a lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículos 3 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionabilidad y Sostenibilidad de la Administración Local; los artículos 20.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y para el caso particular los artículos 34 d) y 38.3 del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

***V.-*** Competencia: La competencia para establecer o modificar el precio de los servicios que presta el Consejo Insular de Aguas la tiene su Junta de Gobierno, en base al artículo 15 g).del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 t), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consejo Insular de Aguas establece la “ la nueva Tasa por prestación del servicio de elevación del agua a los depósitos de cabecera” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado texto refundido.

Por lo que se PROPONE la **REVISIÓN DEL PRECIO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPÓSITOS CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE EN LA ISLA DE LA GOMERA** en este expediente a la Consideración de la Junta Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera para su aprobación, si procede.



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

**NUEVO PRECIO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPÓSITOS CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE, EN LA ISLA DE LA GOMERA.**

**I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

**Artículo 1**

*El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Isla de La Gomera -en calidad de Administración Pública de carácter territorial - y por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 3 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionabilidad y Sostenibilidad de la Administración Local; los artículos 20.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y los artículos 34 d) y 38.3 del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.*

**Artículo 2**

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 t), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consejo Insular de Aguas establece la "Tasa por prestación del servicio de elevación del agua a los depósitos de cabecera" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado texto refundido.*

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3**

*Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación del servicio de:*

*1.- La elevación del agua desde las fuentes de captación o producción hasta los depósitos de abastecimiento de cada ayuntamiento de la isla.*

**III. SUJETO PASIVO**

**Artículo 4**

*1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas públicas que tienen la competencia del abastecimiento de agua.*

**IV. RESPONSABLES**

**Artículo 5**

*La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.*

**V. BASE IMPONIBLE**

**Artículo 6**

*Constituye la base de gravamen el volumen suministrado expresado en metros cúbicos.*

**VI. TIPOS DE GRAVÁMEN**

**Artículo 7**

*La tarifa única asciende a 0,33 €/m<sup>3</sup> de acuerdo al estudio presentado en el Anexo I.*

*Las cuotas se determinarán aplicando la tarifa de la tasa a los volúmenes consumidos.*

*Los volúmenes consumidos se determinan de la siguiente forma:*

*a) Los usuarios deberán implantar a la entrada de sus depósitos receptores el correspondiente aparato de medida para el debido control de los caudales suministrados.*



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

*b) Durante el período en que tal aparato no exista o el Consejo Insular de Aguas no tenga acceso al mismo, el volumen de agua suministrada se estimará, trimestralmente, por el propio Consejo Insular en función de los volúmenes que sitúe en la red con destino a los puntos de suministro de los sujetos pasivos.*

*c) El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a el Consejo Insular de Aguas de La Gomera en concepto de producción, transporte y elevación corresponderá a la suma de todas y cada uno de los metros cúbicos suministrados en cualquiera de los depósitos receptores del usuario, ya sean estimadas o medidas o con un sistema de control.*

### **VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 8**

*No se establece ninguna bonificación ni exención.*

### **VIII. DEVENGO**

**Artículo 9**

*Se devengan la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.*

### **IX. NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 10**

*La tasa se liquidará trimestralmente, debiéndose abonar en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria para la recaudación en período voluntario. Cuando los importes no se abonen en dicho período, este Organismo procederá a retener cualquier cantidad de dinero que haya que transferir a los sujetos pasivos, hasta que sean satisfechas las deudas, pudiendo dar cuenta al Cabildo Insular a los efectos citados*

### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.*

*Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, quedando derogada expresamente cualquier otra disposición que regulara el mismo hecho imponible."*

Previas intervenciones y aclaraciones al respecto efectuadas por el Sr. Presidente de este Organismo Autónomo, se aprobó por unanimidad de los presentes la actualización del **PRECIO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPÓSITOS DE CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE EN LA ISLA DE LA GOMERA** y someterla a su publicación de acuerdo con la tramitación precedente.

Y para que así conste y a los efectos prevenidos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico se expide antes de ser aprobada el acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en San Sebastián de La Gomera, a 25 de noviembre del año dos mil dieciséis.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE,**

**Fdo. Casimiro Curbelo Curbelo.**